



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, Secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2019-EREE-00005, que contiene un auto cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución núm. 1532-2022-SRES-00028
NCI núm. 1532-2019-EREE-00005

Expediente núm. 1532-2019-EREE-00005

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico 10macivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria infrascrita, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la siguiente resolución.

Con motivo de la solicitud de homologación de adenda al plan de reestructuración de la entidad Munné, S.R.L., homologado mediante resolución núm. 1532-2022-SRES-00021, de fecha dos (2) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), presentada por el licenciado José Enrique Pérez, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1149663-4, correo electrónico jperez@jplegal.com.do, con estudio profesional abierto en la avenida Bolívar núm.195, Corporativo Bolívar 195, suite 1002, piso 10, La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, teléfono (809) 534-9797, en calidad de conciliador designado en el proceso de reestructuración mercantil seguido a la entidad Munné, S.R.L.; en lo adelante parte solicitante.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

Resolución núm. 1532-2022-SRES-00028

Expediente núm. 1532-2019-EREE-00005

Página 1 de 16



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

En fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el Conciliador solicitó la convocatoria de reunión de acreedores con derecho a voto, a consecuencia de lo cual este tribunal emitió el auto núm. 1532-2022-SAUT-00037, de fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), fijando la reunión para el día siete (7) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), en la cual fue aprobado el plan de reestructuración por la mayoría de voto de los acreedores.

Como consecuencia de lo anterior, el día trece (13) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Conciliador depositó ante la secretaría de este tribunal la solicitud de homologación del indicado plan de reestructuración, siendo dictada por esta Décima Sala la resolución núm. 1532-2022-SRES-00021, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la cual acogió la solicitud de homologación del plan de reestructuración presentado por la entidad deudora Munné, S.R.L., y que fue aprobado por los acreedores.

Posteriormente, en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue depositada una solicitud de autorización para el depósito de fondos en la cuenta especial creada por resolución núm. 1532-2022-SRES-00016, presentada por el licenciado José Enrique Pérez, en su calidad de conciliador de este proceso, siendo aprobado por este tribunal mediante el auto núm. 1532-2022-SAUT-00064, de fecha veintiocho (28) de octubre del presente año, y en el cual se le otorgó al conciliador un plazo de diez (10) días hábiles para presentar una adenda o modificación al plan de reestructuración aprobado por este plenario, bajo las previsiones del artículo 140 de la Ley núm. 141-15.

En fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), fue depositada la instancia contentiva de la solicitud que nos ocupa.

PRETENSIONES DEL CONCILIADOR

Primero: “Homologar la adenda del plan de reestructuración de la sociedad Munné, S.R.L., debidamente aprobada y firmada por las partes en fecha 2 de noviembre de 2022, por estar acorde a los parámetros del artículo 140, de la Ley 141-15; Segundo: Ordenar, en caso de que sea necesario la presentación de cualquier documento o información para subsanar de parte del solicitante, o aquellas que aprobaron el plan de reestructuración de Munné, S.R.L., para acoger la presente solicitud de homologación acorde a la ley 141-15; Tercero: Declarar la decisión ejecutoria, no obstante, cualquier recurso que contra la misma pueda ser interpuesto, según lo dispuesto en los artículos 25 literal i) de la Ley 39 del Reglamento (sic)”.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

PRUEBAS APORTADAS

La presente solicitud ha sido acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia de certificado de título del inmueble matrícula núm. 1900022689, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, dentro de la parcela 994, del Distrito Catastral núm. 20, con una extensión superficial de 85,216.79 metros cuadrados, expedido por el Registro de Títulos, anexo de certificación del estado jurídico del inmueble, emitido el trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), por el Registro de Títulos de San Francisco de Macorís.
- Fotocopia de acta de la asamblea general ordinaria no anual de Munné, S.R.L., celebrada el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), con su lista de presencia anexa.
- Adenda del plan de reestructuración de Munné, S.R.L., aprobado el 7 de julio de 2022, homologado mediante la resolución núm. 1532-2022-SRES-00021, de fecha 2 de agosto de 2022, suscrito entre la sociedad Munné, S.R.L. y los acreedores con derecho a voto.

PONDERACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Hemos sido apoderados de la solicitud de homologación de modificación al plan de reestructuración de la entidad Munné, S.R.L., depositada por el licenciado José Enrique Pérez, conciliador designado en el proceso de reestructuración mercantil de dicha entidad mediante la resolución núm. 1532-2019-SRES-00007, de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), asunto de nuestra total competencia, al tenor de las disposiciones del artículo 131 de la Ley núm. 141-15, en lo adelante “la Ley”.
2. Este apoderamiento no escapa a las reglas del debido proceso que la Constitución regula en su artículo 69, ya que la Ley 141-15 y su reglamento de aplicación disponen la necesidad de su aprobación por parte de los acreedores que cumplen las condiciones de pertenecer a la mayoría con derecho a voto del artículo 18 de la ley de referencia, es decir, que ante su presentación para homologación ante el tribunal, el conciliador debe procurar que esta adenda al plan haya sido admitida por el porcentaje de acreedores que la ley regula; en esa virtud, el requerimiento es admisible en la forma.
3. El Conciliador pretende con esta solicitud que se homologue la adenda al plan de reestructuración aprobado por este tribunal, alegando, entre otras cosas, las siguientes: a) que durante los meses posteriores a la homologación del plan, tanto los acreedores como la deudora habían planteado aspectos que requerían de la modificación del plan, para poder cumplir con el



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

objetivo de la reestructuración de la deudora; b) que las partes juntamente con sus asesores y el conciliador consensuaron una adenda al plan de reestructuración, para lograr los siguientes objetivos: -agregar el inmueble núm. 1900022689, del municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, dentro de la parcela 994, del Distrito Catastral núm. 20, con una extensión superficial de 85,216.79 metros cuadrados, como parte de los activos a ceder a los acreedores, -modificar el punto 8, ordinales y “a.”, “c.” y “c.1.”, con la finalidad de corregir términos que no quedaron claros en el plan homologado, -declarar los registros de créditos subordinados como créditos contingentes, que figuran en el auto que homologa el plan, -establecer una forma de pago adicional para el pago de los créditos a favor de los acreedores y -modificar los cronogramas de pago, para poder darle cumplimiento a la presente adenda y no afectar los plazos de la oferta vinculante; c) que el informe de declaración de las acreencias depositado en este tribunal, en fecha 19 de diciembre del año 2019 y posteriormente en el informe presentado en ocasión a la resolución núm. 1532-2020-SRES-00004 que ordena al conciliador, presentar una nueva lista para publicar la lista definitiva, también se detalla el porcentaje de participación de aquellos acreedores registrados en tiempo hábil; d) que en total los acreedores con derecho a voto son 9 y suman un total de 11 votos, para la modificación del plan ya homologado, se requiere de la mayoría de los acreedores con derecho a voto, en al menos la misma mayoría que aprobó el plan que se modifica, es decir por lo menos 9 votos representando un 81.82% del total de los votos; e) que para garantizar el derecho de todas las partes, la adenda fue presentada y discutida en reuniones conjuntas con todos los acreedores (incluyendo los disidentes) y reuniones individuales donde el conciliador se comunicó con cada uno de los votantes con interés, con la colaboración de la comisión de acreedores, se obtuvo una votación de 10 votos de los 11 votos de los acreedores con derecho a voto, totalizando una mayoría de un 90.91%, es decir una votación mayor que la obtenida para el plan de reestructuración, cumpliendo esto con el requerimiento mínimo de votación y haciendo que el acuerdo arribado sea obligatorio para todos los acreedores, incluso frente a la minoría disidente o ausente; f) que la adenda esta aprobada por la deudora debidamente representada por el gerente presidente de Munné, S.R.L., persona con poder especial para firmar la adenda; g) que tal como se informó con anterioridad a este tribunal la ejecución del plan se ha visto retrasada por la imposibilidad de darle apertura al fideicomiso, con la homologación de la adenda y el pago de IN02 en la cuenta especial, cuya apertura fue ordenada por la resolución núm. 1532-2022-SRES-00016, se procederá a fijar la fecha en la que se pondrá a disposición de los acreedores los fondos correspondientes al primer pago de las acreencias establecidos en el plan; h) que la presente adenda mantiene el objetivo de reestructuración del deudor, por tanto, se solicita que sea homologado por el tribunal previo a su entrada en vigencia.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

4. Como fuere señalado en parte anterior, el plan de reestructuración de la sociedad Munné, S.R.L. fue homologado mediante la resolución núm. 1532-2022-SRES-00021, de fecha dos (2) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), al cual se pretende agregar la adenda que se transcribe a continuación:

Para fines de notificación



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ADENDA AL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE MUNNÉ, S.R.L., APROBADO EL 7 DE JULIO DE 2022, HOMOLOGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. 1532-2022-SRES-00021, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2022.

De una parte, la sociedad **MUNNÉ, S.R.L.**, empresa en proceso de reestructuración con expediente núm. 1532-219-EREE-00005, constituida acorde a la legislación de la República Dominicana, RNC núm. 1-01-00687-2, Registro Mercantil núm. 1138SD, con su domicilio principal en la Ave. Máximo Gómez núm. 109, Villas Agrícolas, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana debidamente representada por el presidente del Consejo de Gerentes el señor GALO JOSÉ DE JESÚS MUNNÉ TAULÉ, Mayor de edad, comerciante, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0067991-9, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo adelante se denominará MUNNÉ.



De la otra parte, los **ACREEDORES CON DERECHO A VOTO**, del proceso de Reestructuración de Munné, S.R.L., que figuran en la lista definitiva de registro de acreencias y se describen al final de este documento, quienes para fines del presente documento fijan su domicilio en la Calle Padre Brea núm.72, Sector El Capacito, San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, quienes en lo adelante se denominarán los **ACREEDORES**.

MUNNÉ Y LOS ACREEDORES cuando sean referidos conjuntamente en esta adenda, se denominarán "las Partes"

PREÁMBULO:

A que, en fecha 6 de julio de 2022, el Consejo de Gerencia de Munné, aprobó el plan de Reestructuración de Munné, decisión que posteriormente fue ratificada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de julio de 2022, donde esta delego los "poderes al señor GALO JOSÉ DE JESÚS MUNNÉ TAULÉ, mayor de edad, comerciante, casado, cédula No. 001-0067991-9, con domicilio y residente en la calle Leopoldo Navarro No. 7, Gascue, Distrito Nacional, Gerente Presidente, para que concluya las negociaciones al respecto con los acreedores, en los términos y condiciones que estime convenientes y suscriba el documento final y las posibles adendas del plan de reestructuración de la empresa conforme a la ley 141-15"

A que, las Partes, firmaron un acuerdo de PLAN DE REESTRUCTURACIÓN en fecha 7 de julio de 2022, aprobado por el ochenta y dos puntos ochenta y dos por ciento (82.82%), de los votos requeridos según el artículo 18 de la ley 141-15, el cual fue homologado por la resolución núm. 1532-2022-SRES-00021 de fecha 2 de agosto de 2022, por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

A que, las Partes, tienen la intención de modificar el plan de reestructuración de Munné, S.R.L., aprobado el 7 de julio de 2022, con la finalidad de agregar un inmueble a la oferta propiedad de Munné, S.R.L., de enmendar algunos puntos con la finalidad de aclarar conceptos de la negociación y de permitir adicionar otra forma de pago en efectivo a los acreedores para que puedan ser realizados a través de la cuenta bancaria especial ordenada mediante resolución núm. 1532-2022-SRES-00016.

M
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



RAG
H. G.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

A que, el Artículo 140 de la ley 141-15, establece los requisitos para la modificación del Plan de Reestructuración, cuando indica que “Cualquiera de las partes sujetas al plan podrán solicitar su modificación posterior, la cual debe ser tramitada al conciliador y aprobada por el deudor y la mayoría de los acreedores, en al menos la misma mayoría que aprobó el plan que se modifica. El conciliador debe asegurarse de que el indicado acuerdo mantiene el objetivo de reestructuración del deudor y que sea homologado por el tribunal previo a su entrada en vigor”.

Por lo tanto, las partes han acordado hacer la presente adenda, de buena fe, conforme a los términos que se presentan a continuación:

PRIMERO. MUNNÉ entrega en dación en pago a favor de los acreedores registrados en el proceso de reestructuración de Munné, S.R.L., el inmueble matricula núm. 1900022689, del municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, dentro de la parcela 994, del Distrito Catastral núm. 20, con una extensión superficial de 85,216.79 metros cuadrados.

SEGUNDO. LOS ACREEDORES aceptan el referido inmueble, por un valor ascendente a quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 500,000.00), bajo el reconocimiento de las siguientes premisas:

- a) MUNNÉ no tiene la posesión del inmueble y el mismo se encuentra ocupado.
- b) Tal como se verifica en la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble de fecha 21/7/22, la cual forma parte de la presente adenda existen Hipotecas Judiciales Provisionales inscritas por acreedores del proceso de reestructuración, las cuales deberán ser levantadas a requerimiento del conciliador.
- c) MUNNÉ deberá ceder el inmueble al fideicomiso o en su defecto, previa coordinación con la Comisión de Acreedores y el Tribunal podrá proceder con la venta de este y el producto de dicha venta deberá ser entregado a los acreedores a través de los mismos mecanismos establecidos en el Plan de Reestructuración, modificado por esta adenda.
- d) El valor del inmueble según los registros de la DGII, asciende a RD\$ 17,326,016.00

TERCERO. LAS PARTES por medio de la presente adenda modifican el Punto 8, ordinales y “a.”, “c.” y “c.1.”, para que en lo adelante diga:

a. Política Laboral.

“La Política Laboral de Munné, S.R.L., permanecerá sin variaciones durante el periodo de implementación del Plan, a pesar de que se estima que la mayoría del personal de Munné será transferido a la empresa que continuará las operaciones, siempre en cumplimiento con el Código de Trabajo, muy especialmente con los artículos 63 y siguientes.

Durante el periodo de implementación del plan Munné no creará posiciones nuevas, ni procederá a desvincular el personal considerado esencial para las operaciones, hasta el traspaso de los derechos y obligaciones laborales a IN02. Cualquier nuevo contrato de trabajo será por tiempo definido, sin que dicho contrato pueda ser mayor a 90 días.



RA G
H. E.

[Firma]

YANA

M

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Munné garantiza el cumplimiento de las normas laborales y una vez el personal sea transferido, velará porque el personal mantenga las mismas condiciones laborales. En el caso del personal que no pueda ser transferido por alguna condición especial o aquel trabajador que deba ser desvinculado, la oferta del IN02 incluye el compromiso de pago de prestaciones laborales conforme a la legislación.

Con la propuesta de IN02, se garantiza la continuidad de los contratos de trabajo y por ende el mantenimiento de los empleos que en la actualidad genera Munné.”

c. Programa de Gobierno Corporativo.

“Durante la implementación del Plan, Munné cumplirá con el reglamento interno del CONSEJO DE GERENCIA DE MUNNÉ, S.R.L., de fecha 16 de marzo de 2022, el cual se adjunta al presente documento, con la finalidad de mantener un control estricto de las decisiones de carácter corporativas. Así mismo, el programa de Gobierno Corporativo de Munné luego de la implementación del Plan de Reestructuración tendrá como objetivo cumplir con las disposiciones mínimas de la Ley de Sociedades y de la toma de decisiones relacionadas al proceso de reestructuración, debido a que Munné no podrá mantener operaciones relacionadas con su objeto social, ya que se proyecta la solicitud de cesación de operaciones en el futuro, luego de cumplir con los compromisos establecidos en el presente Plan de Reestructuración.

Con la aprobación del Plan de Reestructuración y la cesión de los bienes al Fideicomiso de acreedores de Munné o el pago directo a los acreedores desde la cuenta especial autorizada por el tribunal, el Conciliador, previa decisión del Tribunal de Reestructuración, será liberado de su responsabilidad de formar parte el Consejo de Gerencia de Munné, S.R.L., debiendo la sociedad modificar el órgano de gestión mediante asamblea general ordinaria”.

C.1 Cambio de domicilio social.

“Con la venta de los activos y la dación en pago del resto de los activos, Munné tendrá la obligación de cambiar su domicilio social principal, el cual será establecido mediante una asamblea general extraordinaria en la Av. Gustavo Mejía Ricart núm. 37, Edif. Boyero III, Suite 501-B, Santo Domingo, D. N. Si Munné, S.R.L., durante la ejecución del Plan o posteriormente utiliza un domicilio diferente, deberá informar al Tribunal de Reestructuración y a la Comisión de Acreedores con Derecho a Voto sobre dicho cambio”

CUARTO: LAS PARTES en cumplimiento con la resolución 1532-2022-SRES-00021, declaran a los siguientes registros de créditos subordinados como créditos contingentes, para que en el eventual caso que la condición de crédito subordinado sea revocada y que estos ostenten la condición de crédito quirografario, los mismos sean pagados en la misma proporción que los créditos de su mismo rango. Los registros de crédito que tendrán dicha condición son los siguientes:



*RAG
H.E.*

[Firma]

YANIP

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA
261	JEAN CARLOS ESPINAL Y MARIA JESÚS SOBRINO	05601459141 Y 05601582108
1385	MARIELY ALTAGRACIA ESPINAL BADIA Y ANTONIO SOBRINO VICENTE	05600745623 Y 05600814841
1387	LUIS EZEQUIEL GONZALEZ ESPINAL Y FIDES MARIA ESPINAL MARTINEZ	40224804704 Y 05600681604
1388	EZEQUIEL JOSÉ GONZALEZ ESPINAL Y FIDES ESPINAL MARTINEZ DE GONZALEZ	40214870566 Y 05600681604
1389	EZEQUIEL ANTONIO GONZALEZ CORNELIO Y FIDES MARIA ESPINAL MARTINEZ DE GONZALEZ	05500216279 Y 05600681604
1390	FIDES MARIA ESPINAL MARTINEZ DE GONZALEZ Y EZEQUIEL ANTONIO GONZALEZ CORNELIO	05600681604 Y 05500216279
1391	FLERIDA BERTILIA MARTINEZ DE ESPINAL Y FIDES MARIA ESPINAL MARTINEZ DE GONZALEZ	05600682149 Y 05600681604
1392	LORENZA GUILLERMINA CORNELIO Y CAPELLAN Y FIDES MARIA ESPINAL MARTINEZ DE GONZALEZ	05600681471 Y 05600681604

QUINTO: LAS PARTES, por las dificultades presentadas con la constitución del fideicomiso, han decidido modificar el Plan de Reestructuración con la finalidad de agregar una forma de pago a favor de los acreedores, en el sentido de poder recibir los valores en efectivo por concepto de la venta de activos, en la cuenta especial manejada por el Conciliador del proceso, y crear un procedimiento distinto al Fideicomiso para ser repartido. En consecuencia, se modifica el Plan de Reestructuración para que el mismo contemple dos opciones de pago a los acreedores, conforme se describe a continuación:

a) La creación de un fideicomiso que recibirá los activos cedidos por Munné y ejecutará el pago a los acreedores según el contrato de fideicomiso, luego de la realización de dichos activos; y b) El depósito de los valores a pagar por parte de IN02 o cualquier venta de activos propiedad de Munné autorizada por la Comisión de Acreedores y el Tribunal, en la cuenta especial creada a requerimiento del Tribunal en virtud de la resolución núm. 1532-2022-SRES-00016, dictada en fecha 9/6/2022, con la finalidad de ser repartida a los acreedores mediante un mecanismo de pago bancario supervisado por el Conciliador.

SEXTO: LAS PARTES reconocen que con estas disposiciones se modifica el punto 11, relativo al Cronograma del Proceso Post-aprobación de Plan de Reestructuración, por tanto, se debe interpretar en el cronograma, que donde establezca los pagos a cargo de la Fiduciaria, estos podrán ser desde la cuenta especial de Munné, a cargo del Conciliador.

Así mismo, los plazos de pago serán extendidos para que corran a partir de la homologación de la presente adenda, siempre tomando en cuenta las posibilidades materiales y logísticas de repartir los pagos de forma masiva a los acreedores. Quedará a cargo de Munné y el Conciliador darles publicidad a las fechas de pago, para poner a disposición los valores a pagar a cada acreedor quirografario.

La presente Adenda al Plan de Reestructuración de Munné, S.R.L., ha sido hecha en doce (12) originales, uno para cada una de las partes, uno para el Conciliador y otro para el Tribunal de Reestructuración, firmado en fecha dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

En señal de aceptación:

Por Munné, S.R.L.

Presidente del Consejo de Administración y apoderado especial según reunión del Consejo de Gerencia de fecha 3/6/22

GALO JOSÉ DE JESÚS MUNNÉ TAULE

No. 001-0067991-9

Firma de los acreedores en señal de aceptación.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Inmaculada Concepción Esmurdo

INMACULADA CONCEPCIÓN ESMURDOC DE JOAQUÍN
Cédula de identidad 056-0017964-1

Cantidad de votos 4

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCIÓN	CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS	% DE PARTICIPACION	Cantidad de Votos
2132	YNMACULADA ESMURDOC DE LA CRUZ Y PAOLA INMACULADA JOAQUIN ESMURDOC	056-0017964-1 Y 056-0174233-0	C/ A #5, URB. PIÑA 1, S.F.M.,	QUIROGRAFARIO	2.17%	2
2130	LUIS ANTONIO JOAQUIN ESMURDOC E YNMACULADA CONCEPCIÓN ESMURDOC DE JOAQUIN	056-0177289-9 Y 056-0017964-1	C/ A #5, URB. PIÑA 1, S.F.M	QUIROGRAFARIO	1.80%	2

Jose Antonio Tejada Liberto
JOSE ANTONIO TEJADA LIBERTO
Cédula de identidad 056-0068298-2

Cantidad de votos 1

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCIÓN	CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS	% DE PARTICIPACIÓN	Cantidad de Votos
1140	JOSE ANTONIO TEJADA LIBERTO Y JOSE ANTONIO TEJADA	5600682982	C/ PADRE BREA NO.72, SECTOR EL CAPACITO, SAN FCO DE MACORÍS, REP.DOM.	QUIROGRAFARIO	1.30%	1

Daniilo Vargas

DANILO VARGAS OVALLE
Cédula de identidad 056-0108600-1

Cantidad de votos 1

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCIÓN	CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS	% DE PARTICIPACIÓN	Cantidad de Votos
0840	EDUVIGIS OVALLE DE JESÚS Y DANILO VARGAS OVALLE	05600601073 y 05601086001	C/ SAN FRANCISCO #63, CENTRO CIUDAD, S.F.M.	QUIROGRAFARIO	1.12%	1

Héctor de Jesús Cordero González
HÉCTOR DE JESÚS CORDERO GONZÁLEZ
Cédula de identidad 42550655-5

Cantidad de votos 1

Debidamente representado por el señor Ramón Emilio Cordero González, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0062978-5, por poder de fecha 2 de julio de 2019, quien a su vez apodera a la Licenciada MARÍA E. BRITO ALMÁNzar, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 055-0023555-0 mediante poder de fecha 6/9/2019.

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCIÓN	CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS	% DE PARTICIPACIÓN	Cantidad de Votos
2106	HÉCTOR DE JESÚS CORDERO GONZÁLEZ	40225506555	CALLE RIVAS NO.70, SAN FCO DE MACORÍS, REP.DOM	QUIROGRAFARIO	0.93%	1

BETHANIA BALBI HIDALGO Y RAFAEL BALBI TERRERO
Cédulas de identidad, 056-0088385-3 y 056-0108820-5

Cantidad de votos 1





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Debidamente representados por el licenciado SEVERO DE JESÚS PAULINO, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0025061-6, por poder de fecha 25 de septiembre de 2020

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCIÓN	CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS	% DE PARTICIPACIÓN	Cantidad de Votos
1528	BETHANIA BALBI HIDALGO Y RAFAEL BALBI TERRERO	05600883853 y 05601088205	C/ CAMINO AL MEDIO, #39, EL CIRUELILLO, S.F.M.	QUIROGRAFARIO	0.81%	1

Severo de Jesús Paulino

PATRONATO CONTRA EL CÁNCER DEL NORDESTE
PATRÍA MERCEDES MINAYA, presidente de la Junta Directiva

Cantidad de votos 1

Debidamente representado por la licenciada YANIRA ALTAGRACIA MEJÍA DISLA, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm.056-0072027-9, mediante poder de fecha 30 de julio de 2019.

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCIÓN	CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS	% DE PARTICIPACIÓN	Cantidad de Votos
1800	PATRONATO CONTRA EL CÁNCER DEL NORDESTE	404012291	C/ A. URB. FÉLIX TAVERAS (PRIMERA ETAPA) DE SAN FCO DE MACORÍS, PROVINCIA DUARTE, REP.DOM.	QUIROGRAFARIO	0.58%	1

Francisco Marte Hernández y Lourdes Taveras M.
FRANCISCO MARTE HERNANDEZ Y LOURDES TAVERAS M.
Cédulas de Identidad, 402-2098695-0 y 402-2100507-3

Cantidad de votos 1

Debidamente representados por los licenciados SELENE JOSEFINA ROSARIO RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 064-0015527-8 y JHANDIEL JONABEL ROSADO ROSARIO, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 064-0029943-1, por poder de fecha 10 de julio de 2019.

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCIÓN	CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS	% DE PARTICIPACIÓN	Cantidad de Votos
0331	FRANCISCO MARTE HERNÁNDEZ Y LOURDES TAVERAS M.	40220986950 y 40221005073	EEUU	QUIROGRAFARIO	0.55%	1

Domingo Antonio Gutiérrez Méndez
DOMINGO ANTONIO GUTIERREZ MÉNDEZ
Cédulas de identidad, 056-0079327-6

Cantidad de votos 1

Debidamente representado por el señor JOSÉ ANTONIO TEJADA LIBERATO, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0068298-2, mediante poder de fecha 5 de julio de 2022.

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE ACREEDOR (A)	CEDULA	DIRECCIÓN	CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS	% DE PARTICIPACIÓN	Cantidad de Votos
0296	DOMINGO ANTONIO GUTIERREZ MÉNDEZ	5600793276	C/ JOSÉ CASTELLANOS #08, URB. ANDÚJAR, S.F.M.	QUIROGRAFARIO	0.52%	1

Revisado por José Enrique Pérez;
Conciliador del Proceso de Reestructuración de Munné, S.R.L.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

5. La Ley núm. 141-15, contempla la posibilidad de que luego de que haya sido aprobado el plan de reestructuración este pueda ser modificado por las partes, tal como lo establece el artículo 140 al disponer que “Cualquiera de las partes sujetas al plan podrán solicitar su modificación posterior, la cual debe ser tramitada al conciliador y aprobada por el deudor y la mayoría de acreedores, en al menos la misma mayoría que aprobó el plan que se modifica. El conciliador debe asegurarse de que el indicado acuerdo mantiene el objetivo de reestructuración del deudor y que sea homologado por el tribunal previo a su entrada en vigencia”.

6. De la normativa ut supra indicada se infiere que para admitir una solicitud de modificación al plan de reestructuración, el cual fue previamente homologado por este plenario, es necesario el cumplimiento de las siguientes condiciones: i) Que la solicitud de modificación sea tramitada por el conciliador designado; ii) Que esté aprobado tanto por el deudor como por la mayoría de los acreedores, en al menos la misma mayoría que aprobó el plan cuya modificación se requiere; iii) Que dicha reforma mantenga el objetivo de reestructuración del deudor; y, iv) Que sea homologado por el tribunal previo a su entrada en vigencia.

7. En ese tenor, como bien dicta el reglamento anterior, esta solicitud de modificación al plan de reestructuración ha sido tramitado por el conciliador, licenciado José Enrique Pérez, quien alega en su instancia que la misma ha sido aprobada por el deudor, la empresa Munné, S.R.L., y la mayoría de los acreedores.

8. Respecto a la conformidad de las mayorías, cabe destacar que, conforme a la doctrina de este tribunal, la mayoría exigida en el artículo 18 de la Ley no es la del universo de acreedores del proceso, sino la de aquellos cuyo monto de sus acreencias le dio derecho a voto al ostentar un porcentaje específico del total de las acreencias registradas, al disponer el referido texto que: “Las decisiones de los acreedores se toman mediante acuerdos que obtengan al menos el sesenta por ciento (60%) de los votos de los acreedores registrados o reconocidos, según corresponda, que se encuentren presentes o debidamente representados. Cada acreedor tendrá derecho a un (1) voto por cada punto porcentual (1%) o fracción mayor a cero puntos cinco por ciento (0.5%) que ostente del total de las acreencias registradas o reconocidas, según corresponda (...)”; de modo que cuando el artículo 131 refiere a las mayorías ha de entenderse que se trata de la mayoría de los acreedores votantes.

9. En ese sentido, conforme a la lista definitiva de acreencias aprobada por este tribunal en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), mediante la resolución núm. 1532-2020-SRES-00004, y su posterior corrección, de fecha diecinueve (19) del mes de agosto



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

del año dos mil veinte (2020), los acreedores con derecho a voto en este proceso son nueve (9), a saber: 1) Ynmaculada Esmurdoc de la Cruz y Paola Inmaculada Joaquín Esmurdoc; 2) Luis Antonio Joaquín Esmurdoc e Ynmaculada Concepción Esmurdoc de Joaquín; 3) José Antonio Tejada Liberato y José Antonio Tejada; 4) Eduvigis Ovalle de Jesús y Danilo Vargas Ovalle; 5) Héctor de Jesús Cordero González; 6) Bethania Balbi Hidalgo y Rafael Balbi Terrero; 7) Patronato Contra El Cáncer del Nordeste; 8) Francisco Marte Hernández y Lourdes Taveras M., y 9) Domingo Antonio Gutiérrez Méndez. De los cuales dieron su conformidad, los que se exponen en el siguiente cuadro:

NÚM. REGISTRO	NOMBRE ACREEDOR (A)	DECISIÓN	VOTOS
2132	YNMACULADA ESMURDOC DE LA CRUZ Y PAOLA INMACULADA JOAQUÍN ESMURDOC	A FAVOR	2
2130	LUIS ANTONIO JOAQUÍN ESMURDOC E YNMACULADA CONCEPCIÓN ESMURDOC DE JOAQUÍN	A FAVOR	2
1140	JOSÉ ANTONIO TEJADA LIBERATO Y JOSÉ ANTONIO TEJADA	A FAVOR	1
0840	EDUVIGIS OVALLE DE JESÚS Y DANILO VARGAS OVALLE	A FAVOR	1
2106	HÉCTOR DE JESÚS CORDERO GONZÁLEZ	A FAVOR	1
1528	BETHANIA BALBI HIDALGO Y RAFAEL BALBI TERRERO	EN CONTRA	1
1800	PATRONATO CONTRA EL CÁNCER DEL NORDESTE	A FAVOR	1
0331	FRANCISCO MARTE HERNÁNDEZ Y LOURDES TAVERAS M.	A FAVOR	1
0296	DOMINGO ANTONIO GUTIÉRREZ MÉNDEZ	A FAVOR	1
TOTAL, VOTOS A FAVOR		10	90.91%
TOTAL, VOTOS EN CONTRA		1	9.09%

10. En ese mismo orden, es menester indicar que el plan de reestructuración presentado por la deudora fue aprobado por siete (7) de los nueve (9) acreedores con derecho a voto, para una aprobación de un 81.82%. Para esta modificación de los 9 acreedores 8 lo aprobaron, pues el único que no prestó su conformidad fueron los acreedores conjuntos Bethania Balbi Hidalgo y Rafael Balbi Terrero, lo que implica que la adenda fuera aprobada con un porcentaje de 90.91%, superando los votos emitidos para el plan de reestructuración homologado, razón por la cual estimamos que se ha dado fiel cumplimiento a las disposiciones que rigen el sistema de votación y, por tanto, que la adenda al plan fue aprobado válidamente.

11. De igual forma, una modificación del plan de reestructuración exige que mantenga el objetivo de reestructuración; sobre este punto se impone recordar que al momento del tribunal avocarse a analizar el plan de reestructuración aprobado por las partes de cara a su homologación, estableció la razón por la cual entendía procedente su aprobación, para lo cual ponderó que el mismo cumpliera con las exigencias mínimas previstas en los artículos 130 y 134 de la Ley, a fin de que, dada las circunstancias particulares del caso establecer frente a cuál



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

de los procedimientos (reestructuración o liquidación), los acreedores tenían una mayor protección con relación al pago de sus acreencias.

12. Bajo ese contexto, la modificación que aprobaron las partes tiene como fin lo siguiente: a) Agregar el inmueble matrícula núm. 1900022689, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, dentro de la parcela 994, del Distrito Catastral núm. 20, con una extensión superficial de 85,216.79 metros cuadrados, como parte de los activos a ceder en dación en pago a favor de los acreedores registrados; b) Modificar el punto 8, ordinales a, c y c.1 del plan, a fin de corregir términos que no quedaron claros en el plan homologado; c) Declarar los registros de créditos subordinados como créditos contingentes; d) Establecer una forma de pago adicional para poder recibir los valores en efectivo por concepto de la venta de activos, en la cuenta especial manejada por el Conciliador; e) Crear un procedimiento distinto al fideicomiso para ser repartido; y f) Modificar los cronogramas de pago para poder dar cumplimiento a la adenda y no afectar los plazos de la oferta vinculante.

13. Al respecto el tribunal evalúa que: a) La inclusión del inmueble como activo de la deudora para cederlo en dación en pago a los acreedores, evidentemente que opera a favor de estos últimos, pues mientras más activos, mayor pago recibirán; b) En lo referente a la modificación del punto 8, literales a, c y c.1, a fin de que aclarar los términos, estos refieren a la política laboral de la empresa, al programa de gobierno y al cambio de domicilio social, estimamos que dicha aclaración refleja una mayor transparencia y seguridad de los acreedores; c) Respecto a la declaración de los registros de los créditos subordinados como créditos contingentes, cabe destacar que el plan no contempla pago alguno debido a que, según la deudora y su equipo de asesores, los fondos no serán suficientes para poder pagarles, este punto fue abordado en la resolución, en donde, además, se estableció que en caso de que dado que un grupo de acreedores subordinados inició acciones recursivas en aras de revertir esta calificación, dada por consanguinidad, estos ya como acreedores quirografarios, puedan recibir el pago en las mismas condiciones que los demás¹; por lo que al figurar como contingente existe la posibilidad de que puedan ser pagados, situación que modifica a su favor el plan aprobado que, se reitera, no contemplaba su pago; d) Con relación a establecer una forma de pago adicional para recibir los fondos, estimamos que esto no amerita mayor análisis, pues habida cuenta lo que desean los acreedores es recibir su pago de la forma más rápida y simple posible, razón por la cual este tribunal mediante el auto núm. 1532-2022-SAUT-00064, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año en curso, autorizó al Conciliador para que los fondos recibidos por

¹ Puntos 41 al 45 de la Resolución núm. 1532-2022-SRES-00021, de fecha 2 de agosto de 2022.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

la venta de activos operativos sean depositados en la cuenta del Banco de Reservas terminal núm. 9130; y, f) En lo concerniente a la modificación del cronograma de pago estimamos, que la finalidad es precisamente poder realizar los pagos con la mayor celeridad posible acorde con las circunstancias presentadas.

14. En esa tesitura, este tribunal es de criterio que la solicitud que nos ocupa fue aprobada por la deudora y mayoría de los acreedores votantes (8 de 9), que mantiene el objetivo de reestructuración del deudor, y que ha sido incoada previo a la entrada en vigencia del plan de reestructuración, cumpliendo así con cada uno de los requerimientos exigidos por el artículo 140 de la Ley núm. 141-15, transcrito en parte anterior, por lo que estimamos procedente acogerla y disponer su homologación, surtiendo, por vía de consecuencia, los efectos que ella conlleva; tal y como se establecerá en la parte dispositiva de esta decisión.

15. Finalmente, ordena a la Secretaria de este tribunal proceder a la publicación de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial, y en la Cámara de Comercio y Producción, no solo para la publicación en su página electrónica, sino también para que proceda a hacer las anotaciones correspondiente en el registro mercantil de la entidad deudora; así como también, la publicación en un periódico de circulación nacional, así como en uno local de la ciudad de San Francisco de Macorís, como medida complementaria de publicidad.

16. Por disposición expresa de los artículos 25 literal i) de la Ley y 39 del Reglamento, las decisiones rendidas en los procesos en esta materia son ejecutorias no obstante las impugnaciones ni los recursos que hayan sido interpuestos en su contra; asimismo, por tratarse de una decisión que estatuyen sobre el plan de reestructuración, la misma es susceptible de recurso de apelación, al tenor de los artículos 193 numeral iii) de la ley y 113 de su reglamento de aplicación.

17. Procede ordenar a la Secretaría notificar esta decisión, al Conciliador y la deudora y sus representantes legales, por los canales establecidos en la normativa que rige esta materia.

Por tales motivos y vista la Constitución de la República; la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; el Reglamento de Aplicación de la indicada ley y demás disposiciones legales señaladas; este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E :



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES, Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

PRIMERO: Acoge la solicitud de homologación de modificación al plan de reestructuración tramitada por el conciliador, licenciado José Enrique Pérez, en fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en consecuencia, homologa la modificación al plan de reestructuración de la sociedad Munné, S.R.L., transcrito en parte anterior; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al Conciliador, a la deudora, Munné, S.R.L., y sus representantes legales, así como a los acreedores mayoritarios.

TERCERO: Ordena la publicación de la presente decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio y Producción, así como en un periódico de circulación nacional y en otro de circulación local de la ciudad de San Francisco de Macorís, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo VI del artículo 96 del Reglamento de Aplicación de la Ley.

CUARTO: Declara esta decisión ejecutoria, no obstante, cualquier recurso que se interponga contra la misma.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Fin del documento.